

Legal |
Opinión | Artículo 2 de 2

Autodeterminación informativa y ley de protección de datos personales: un cambio regulatorio y cultural

"...El reto no solo reside en la implementación de la ley, sino en la internalización de sus principios por parte de todos los actores involucrados, incluyendo empresas, organismos públicos y personas naturales. De no lograrse (...) se corre el riesgo de desestimar años de trabajo legislativo y perder una valiosa oportunidad para consolidar la posición de Chile en el escenario comercial internacional, en un momento en que la protección de datos personales es un factor determinante para la credibilidad y la seguridad en las transacciones globales..."

Lunes, 26 de agosto de 2024 a las 10:45



A⁻

A⁺

Imprimir

Enviar

Alejandra Castillo

Con la reciente aprobación, por amplia mayoría en el Senado, del proyecto de ley de protección de datos personales, Chile se encuentra a un paso de consolidar un marco normativo que lo convierta en un país "adecuado" para la contratación internacional, especialmente, con países de la Unión Europea (UE). Esta adecuación, en términos de regulación de datos, busca homologarse con el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la UE, una medida esencial para fortalecer la confianza en las relaciones comerciales transfronterizas.

La relevancia de esta exigencia de idoneidad surge del precedente establecido en la Unión Europea tras la implementación del GDPR, así como del mediático caso Schrems I y II, en el que Maximilian Schrems, un



abogado y activista de datos austriaco, demandó a Facebook debido a la falta de protección adecuada en la transferencia de datos personales desde la UE hacia

Estados Unidos, lo que resultó en la declaración de inadmisibilidad de las denominadas cláusulas contractuales estándar (Standard Contractual Clauses) como medio suficiente para garantizar la protección de datos en lugares sin un marco regulatorio vinculante y robusto, como es Chile hoy. Este fallo sentó las bases para que la UE endureciera sus requisitos en cuanto a la regulación de datos en terceros países, imponiendo la adecuación normativa como condición *sine qua non* para la contratación con entidades de la Unión Europea.

En este contexto, el país, con la promulgación de su nueva ley de protección de datos, debe aspirar a cumplir con estos estándares internacionales, pero no solo a nivel normativo, sino que material. La mera existencia de la regulación no es suficiente; su aplicación efectiva y un cambio cultural profundo en el manejo de datos personales, tanto en el ámbito público como privado, son indispensables. Conductas comúnmente aceptadas, como el envío de recetas médicas con datos sensibles a través de mensajería instantánea o la publicación por parte de empresas de fotografías de personas sin su consentimiento explícito en espacios que no son de libre acceso al público, como gimnasios o centros de esparcimiento privados, por ejemplo, deberán ser reevaluadas bajo la nueva normativa, que exige el consentimiento expreso y previo de los titulares de los datos.

El reconocimiento de la autodeterminación informativa como derecho y como objeto valioso digno de protección a nivel administrativo, e incluso penal, es un concepto que es perentorio comenzar a tematizar a nivel no solo técnico, sino que ciudadano. La ya común confusión o errada equiparación entre protección de datos personales con delitos ciberneticos es algo que debe esclarecerse para entender bien de qué hablamos cuando hablamos de autodeterminación informativa. Los datos personales y la autodeterminación informativa gravitan en torno al libre desarrollo de la personalidad, al derecho que tiene toda persona a poder decidir qué datos personales desea o no revelar, quién está autorizado a utilizarlos, bajo qué supuestos y con qué límite espacio temporal; los delitos informáticos lo hacen en torno a bienes jurídicos genéricos, no habiendo necesariamente un bien jurídico diferenciado, sino que simplemente un mecanismo de fraccionamiento diverso al de los delitos genéricos que justifica el injusto, aun cuando alguna doctrina entiende que sí hay un bien jurídico diferenciado, en tanto "calidad, pureza e idoneidad" de la información contenida en mecanismos de procesamiento automatizados.

El derecho a la autodeterminación informativa es aún una forma relativamente nueva del derecho general de la personalidad, del cual en Chile poco se conoce, pero que en derecho comparado tiene larga data. Fue el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, en sentencia dictada el 15 de diciembre de 1983 en el denominado "Caso del censo", el que estableció el derecho fundamental a la autodeterminación informativa, derivado del derecho general de la personalidad y la dignidad humana, ambos consagrados en la Constitución de dicho país. La decisión fue tomada en el contexto de un censo

nacional programado en la entonces República Federal de Alemania para abril-mayo de 1983, pero el que luego de diversos recursos, debido a que no presentaba la anonimización razonable de datos, fue aplazado y finalmente llevado a cabo en 1987 con modificaciones que se ajustaban a los principios establecidos por el tribunal, quien había relevado el derecho de las personas a la decisión sobre la disponibilidad y el tratamiento de sus datos personales, influyendo de manera irrevocable en el desarrollo de nuevos marcos jurídicos de protección de datos a nivel europeo e internacional y del bien tutelado conocido como autodeterminación informativa. Un derecho del que las personas poco a poco deben tomar conciencia, si queremos que las entidades que deben cumplir con la regulación en materia de datos personales lo hagan, de la mano de la autorregulación y cooperación por parte de privados.

El reto, por tanto, no solo reside en la implementación de la ley, sino en la internalización de sus principios por parte de todos los actores involucrados, incluyendo empresas, organismos públicos y personas naturales. De no lograrse este cambio cultural se corre el riesgo de desestimar años de trabajo legislativo y perder una valiosa oportunidad para consolidar la posición de Chile en el escenario comercial internacional, en un momento en que la protección de datos personales es un factor determinante para la credibilidad y la seguridad en las transacciones globales.

* Alejandra Castillo Ara es directora del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Diego Portales.

0 Comentarios

 Victor Beltran ▾

V

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores

Más recientes

Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online

